

#4917

6/19850

Nov. +/48

Proy de ley por cuyo medio  
se modifica el Párrafo 529  
del Art. 9 de la Ley que esta-  
blece el Arancel de importa-  
ción y Exportación y se  
deroga y sustituye la Ley  
#1540 de 1947.

6 Días

00913

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de noviembre de 1948.-

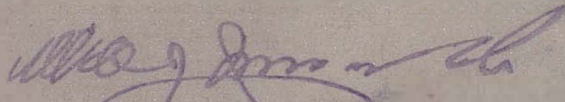
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 4509 de fecha 4 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

21/9857



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4509

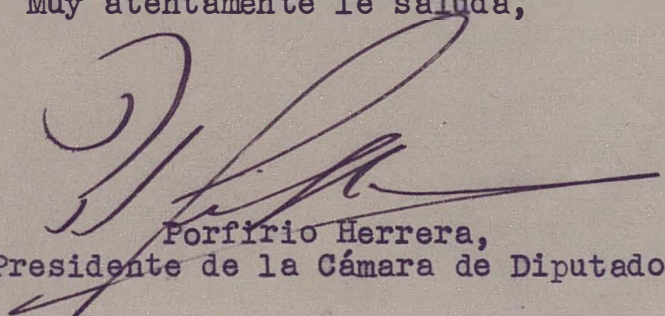
4 NOV 1948

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

619852



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35114

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de noviembre, 1948

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 912, de fecha 4 de noviembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Párrafo 529 del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación y se deroga y sustituye la Ley No. 1540, del 11 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1836.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

00912

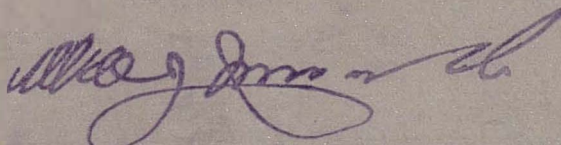
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de noviembre de 1948.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifica el Párrafo 529 del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación y se deroga y sustituye la Ley No. 1540, del 11 de Octubre de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/10/188



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de Julio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo 529.- Arpillera de yute o gunny de Calcuta		
en la pieza.....	P.B.kilo	RD\$0.01
(a) Sacos de idem, o de otros		
materiales para envasar, ex-		
cepto de algodón.....	P.B.kilo	0.02
(b) Sacos de algodón para en-		
vasar.....	P.B.kilo	0.50

NOTA.- Solamente serán aforados como sacos de algodón para envasar aquellos que por su consistencia, forma, color y otras condiciones características correspondan a los usos establecidos para ese objeto. Los sacos de tejidos coloreados o estampados, o que por otras condiciones características denoten que pueden ser destinados a otros usos, serán aforados como tejidos de conformidad con las leyes impositivas vigentes. Queda a la final apreciación de la Dirección General de Aduanas decidir si dichos sacos deben ser aforados como tales o como tejidos."

Art. 2.- Se modifica el ordinal primero del apartado (b) del artículo 12 de la misma Ley, cuyo texto restante permanece en vigor, para que se lea del siguiente modo:

"1o. Toda clase de artículos utilizados para contener, o como envases de artículos o productos exportados, excepto los confeccionados con los materiales previstos en el Párrafo 529 y sus apartados (a) y (b)."

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 1540, promulgada el 11 de Octubre de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6698.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LOS SENADORES

En el día de ... del mes de ... del año ...

El Sr. ...

- (a) ...
- (b) ...

El Sr. ...

El Sr. ...

El Sr. ...

El Sr. ...

El Sr. ...

5<sup>a</sup> LEGISLATURA ... de 19 ...

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ...

Señor ...

Cefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el párrafo 529 del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación y deroga y sustituye la Ley No. 1540.

ASUNTO

PAG.

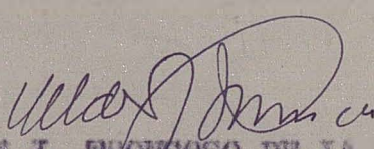
2.-

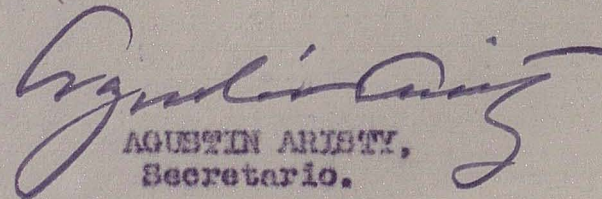
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.-

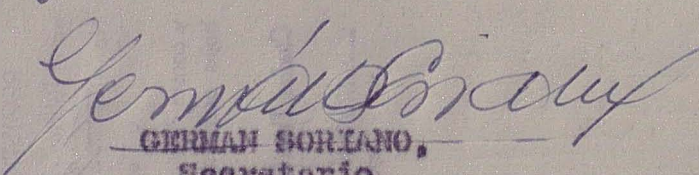
PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo,  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTÍN ARISTY,  
Secretario.

  
GERMAN SORIANO,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Por que se trata de un asunto de interés público y de trascendencia nacional, se acuerda que el presente Decreto se publique en el Boletín de la Cámara de Senadores y en el Boletín de la Cámara de Diputados.

AGUNTO

El presente Decreto se publica en el Boletín de la Cámara de Senadores y en el Boletín de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución y en el artículo 10 de la Ley No. 1447.

(Firma)

(Firma)

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 15 días del mes de Mayo del año 1948.

(Firma)

(Firma)

5- LEGISLATURA *Boletín* 19 48

REGISTRADA AL No. 2992

an el folio..... del libro letra.....

No. 49 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* 48

(Firma)

Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de Julio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo 529 - Arpillera de yute o gunny de Calcuta	
	en la pieza.....P.B.kilo RD\$0.01
(a)	Sacos de idem. o de otros materiales para envasar, excepto de algodón.....P.B.kilo 0.02
(b)	Sacos de algodón para envasar.P.B.kilo 0.50

NOTA.- Solamente serán aforados como sacos de algodón para envasar aquellos que por su consistencia, forma, color y otras condiciones características correspondan a los usos establecidos para ese objeto. Los sacos de tejidos coloreados o estampados, o que por otras condiciones características denoten que pueden ser destinados a otros usos, serán aforados como tejidos de conformidad con las leyes impositivas vigentes. Queda a la final apreciación de la Dirección General de Aduanas decidir si dichos sacos deben ser aforados como tales o como tejidos."

Art. 2.- Se modifica el ordinal primero del apartado (b) del artículo 12 de la misma Ley, cuyo texto restante permanece en vigor, para que se lea del siguiente modo:

"1o. Toda clase de artículos utilizados para contener, o como envases de artículos o productos exportados, excepto los confeccionados con los materiales previstos en el Párrafo 529 y sus apartados (a) y (b)."

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 1540, promulgada el 11 de Octubre de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6698.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En virtud de la facultad conferida al Poder Legislativo en el artículo 149 de la Constitución, y de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se ha acordado que el Poder Ejecutivo, a través del Poder Judicial, presente a esta Cámara el Proyecto de Ley que se adjunta, para su consideración y aprobación.

El Poder Ejecutivo, a través del Poder Judicial, ha presentado a esta Cámara el Proyecto de Ley que se adjunta, para su consideración y aprobación.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*M. J. M. M.*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

# CONGRESO NACIONAL

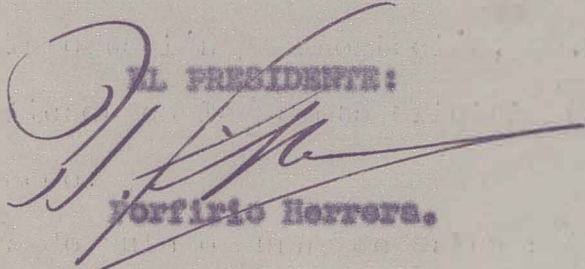
Proy. de ley que modifica el Párrafo 529 del artículo 9 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO:

PAG. 2.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:



Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

  
Federico Nisa hijo.

  
Milady Félix de L'Orficial.



RECIBIDO EN EL SENADO  
EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1948  
A LAS 10:30 AM  
SECRETARÍA DE ASUNTO

